NUMERO 149.

Lunes 13 de Diciembre 1847.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitucion, num. 28, a quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los sustritores de esta ciudad, llevado el periódico a sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64: y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los numeros sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 1027.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 25 del mes próximo pasado me traslada el Real decreto que sigue.

«La Reina (q. d. g.(se ha dignado espedir por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente.=Queriendo señalar este dia con un acto de clemencia en favor de los reos que no están incapacitados por las leyes de obtenerla, en uso de la prerogativa que me compete por la Constitucion del Estado, y conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Concedo indulto á todos los reos comprendidos en causas fenecidas, cuya pena no esceda de dos años de confinamiento, prision, reclusion ó presidio, cualquiera que sea la jurisdiccion por la cual hayan sido condenados. Para disfrutar de esta gracia los rebeldes y ausentes habrán de presentarse á los Tribunales cuya sentencia causó la ejecutoria en el término de tres meses, si se hallaren en la Península é Islas adyacentes; en el de seis si residieren en las Antillas ó en pais extrangero, y en el de un añotsi se hallaren en Filipinas.

Art. 2.° Respecto de los que hubieren sido condenados por causas puramente políticas, el tiempo prefijado en el artículo anterior será de cuatro años, y estos mismos se les rebajarán si la condena escediere de aquel número.

Art. 3.° El presente indulto es aplicable además en los casos que menciona á los reos cuyas causas penden actualmente en los Tribunales, luego que aquellas sean fenecidas.

Art. 4.° No se comprenden en este indulto: 1.° Los reincidentes, y los que sin serlo hubieren sido otra vez indultados ó amnistiados. 2.° Los reos principales ó complices en los delitos siguientes: parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomia, cohecho, baratería, falsificacion de moneda, de papel moneda, de documentes públicos y de los de giro, aunque sean privados, falsedad cometida por escribano, resistencia á la justicia y á la fuerza armada, amancebamiento, alcalmeteria, rapto, fuerza, robo, estafa, hurto calificado, malversion hecha por empleados públicos y abusos graves en el desempeño de su cargo, insulto á superiores é insubordinacion en los militares.

Art. 5.° En los casos en que mediare parte agraviada ú ofendida no se aplicará el indulto sin que preceda el perdon ó remision de la misma.

Art. 6.° En los juicios y denuncias pendientes de oficio por delitos de imprenta, me reservo proveer, segun las circunstancias de cada caso, si los editores ó interesados lo solicitaren.

Art. 7.° La aplicacion de este indulto se verificará por los Tribunales cuya sentencia haya causado ó cause la ejecutoria.

Art. 8 ° Cada Ministerio comunicará las órdenes oportunas para que el presente decreto tenga cumplida egecucion. Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1847.=Está rubricado de la Real mano =El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.=Y lo traslado á V. S de Real órden para que llegue á conocimiento de los confinados, presos y reclusos correspondientes á esa provincia y puedan acogerse al indulto los que se consideren comprendidos en él, debiendo V. S. trasmitir las reclamaciones á los Tribunales sentenciadores, y

llenar en los espedientes los demas requisitos que prescriben los reglamentos y disposiciones vigentes.»

Y se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y fines consiguientes. Zamora 6 de Diciembre de 1847.=Valentin de los Rios.

NÚM. 1028.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice de Real órden en 29 de Noviembre último lo siguiente.

«S. M. la Reina se ha servido declarar que los que son Alcaldes ó Tenientes de Alcalde en un bienio y les corresponde continuar de simples Concejales en el siguiente, deben ocupar por su órden en el Ayuntamiento los primeros lugares entre los Regidores.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y su puntual observancia en los casos que haya lugar. Zamora 5 de Diciembre de 1847.=Valentin de los Rios.

NÚM. 1029.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de Comercio, Instrucion y Obras públicas, en 12 del actual traslada á este Ministerio de Real órden lo siguiente.=Excmo. Sr: En 16 de Agosto último dijo el director general de Instruccion pública al alcalde de la Sierra de Yeguas, en la provincia de Sevilla, lo que sigue.=Habiéndose pedido las noticias convenientes acerca de la legitimidad de la certificacion presentada á V. por D. Francisco Rodriguez Estrada, que ejerce la profesion de médico-cirujano, de la cual aparece que fue examinado y aprobado de licenciado en medicina y cirujia en la facultad de medicina de la Universidad de Sevilla establecida en Cadiz en el dia 21 de Julio de 1846, resulta que en 13 de Julio del citado año se presentó en efecto el D. Francisco Rodriguez, en la escuela de Cádiz á sufrir los exámenes de reválida, de los cuales salió con la nota de suspenso por espacio de tres meses, sin que despues de aquella fecha se haya presentado á nuevos exámenes. En vista de este resultado, y siendo por lo tanto falsa é ilegítima la certificacion que se ha presentado á V., ha resuelto la Direccion que al poner en conocimiento de V. esta noticia se le prevenga que proceda con arreglo á derecho, para que formada la oportuna causa criminal, se castigue al autor de la mencionada falsificacion. Posteriormente ha espuesto el mencionado alcalde que no ha podido llevar á efecto lo que en la preinserta órden se le mandó por haberse ausentado, sin saber á donde D. Francisco Rodriguez; y á fin de que puedan dictarse las disposiciones convenientes para impedir que este interesado ejerza la medicina y la cirujia, ha resuelto S. M. que se pongan en conocimiento de V. E. para los fines indicados.

Y se inserta en este periódico oficial con encargo y prevencion á los Subdelegados de medicina y cirujia de esta provincia, que si en el radio de la misma se presenta el referido D. Francisco Rodriguez Estrada, le exijan la certificacion que tenga para ejercer la profesion de médico-cirujano remitiéndola á este Gobierno político á fin de proceder segun dispone la Real órden precedente. Zamora 2 de Diciembre de 1847.=Valentin de los Rios.

NÚM. 1030.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 29 del mes último me dice de Real órden lo que sigue.

«S. M. la Reina se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 7 de Octubre último, consultando si pueden eximirse de los cargos municipales los que despues de tomar posesion cumplen sesenta años ó se imposibilitan físicamente. En su vista se ha servido declarar S. M. que la edad de sesenta años es una escusa para aceptar cargos municipales no para eximirse de ellos una vez empezados á servir: y que los impedimentos físicos pueden alegarse en cualquier tiempo en que se adquieran.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 7 de Diciembre de 1847.=E. G. P. Valentin de los Rios.

INTENDENCIA.

NÚM. 1031.

Habiendose nombrado por la Direccion general de Tabacos cuatro visitadores de Rentas Estancadas para esta provincia, he acordado en conformidad á lo propuesto por esta Administracion de Impuestos que uno de ellos D. Gaspar Outorio se encargue de visitar los Estancos correspondientes á las Administraciones de esta Capital, Carbajales, Corrales, San Cebrian de Castro y Távara: que otro D. Antonio Alvarez, visite los correspondientes á las de Toro, Fermoselle y Fuente Sauco: que otro D. Ramon Bustamante, verifique mismo á los tocantes á las de Benavente y Villalpando; y que el cuarto D. Mariano del Campo, práctique lo mismo á los que pertenecen á las de Alcañices, Mombuey y Puebla de Sanabria.

Estos empleados por falta de Resguardo interior no podrán llenar cumplidamente su importante servicio sino se les prestan todos los ausilios necesarios y convenientes por las autoridades

todas de la provincia. Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes reconozcan á los citados visitadores y les presten el ausilio y apoyo que los mismos les reclamen para que puedan desempeñar el cargo que superioridad les ha cometido en beneficio de los intereses de la Hacienda y del servicio público. Zamora 7 Diciembre de 1847.=*José Valladares.*

==

JUZGADOS.

NUM. 1032.

D. José Savater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

A VV. SS. el Sr. Gefe político de esta provincia y Jueces de primera instancia de los partidos de su comprension, sirvanse saber: Que seguida en este Juzgado causa sobre robo de varios pañuelos de seda de la india del comercio de D. Tomás Garrigós, fue sentenciada condenándose entre otros á Francisco Botella vecino de Andujar, en seis meses de reclusion en la cárcel de este partido, la que ha sido confirmada por S. E. la Audiencia Territorial; pero como en virtud de su Real auto se halla en libertad bajo de fianza carcelera, por su fiador Alonso Martin Prada, vecino de Morales se ha pedido se libren exhortos para su captura y habiendolo asi estimado, espido el presente para VV. SS. por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requero en forma merezca aceptacion, disponiendo en su cumplimiento que los comisarios de P. y S. P. por los medios que les sugiera aprendan y remitan preso á mi disposicion al nominado Francisco Botella, de justicia en justicia, advirtiendo que le acompaña su muger Cándida Montes; que su ejercicio es vender quincalla de lo que llaman baratillo, y que ha estado hace unos dias, ó está en el pueblo de Cea de la provincia de Leon; y asi bien embargarle las caballerias y demas efectos con que sea hallado, que igualmente se remitan al mismo tiempo á mi disposicion; y que diligenciado este mi exhorto sea devuelto original á la persona que lo presente ó por el correo ordinario: en lo que administrarán, justicia ofreciéndome al tanto siempre que los suyos vea. Dado en Zamora á 6 de Diciembre de 1847.=*José Savater.*—Por mandado de S. S., *Antonio María Fernandez.*

NUM. 1033.

D. Ramon García de Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido. etc.

Participo como en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores que ocasionaron la muerte á un hombre que se encontró cadáver en el término de San Cipriano del condado del Pozo del Obispo y orilla del rio, que sus señas segun la invencion que se ejecutó son las siguientes.

De edad de treinta á treinta y cinco años, estatura cinco pies escasos, pelo castaño y largo, patilla bastante, poblado de barba, color un poco moreno, la cara redonda, poco corpulento vestido con chaqueta de paño verde botella á media usa y rota con botones dorados; chaleco de color azul claro todo roto, pantalon de paño de Villaoslada, color castaño con remiendos de otro paño color rojo acanelado, camisa de lienzo gallego fino, zapatos atacados usados por arriba y con suela rota, lleva de tirantes dos correas negras y otra ceñida al cuerpo, sin papeles ni documentos algunos, mas que cuatro cachitos pequeños de plomo, y despues de haber oido al promotor fiscal de este partido, y conformándome con lo que propone, acordé llevar el presente para V. S. á quien de parte de S. M. la Reina nuestra señora en cuyo Real nombre administro justicia le exhorto y requiero y de la mia afectuosamente le suplico ruego y encargo que recibido el presente se sirva aceptarle y en su consecuencia mandar que á la brevedad mas posible se inserte en el Boletin oficial de la provincia para ver si por este medio se averigua su naturaleza ó vecindad, estado ó profesion que tenia, y si sus próximos parientes ó amigos se apresuran á manifestar ante su autoridad, cuando salió, á que punto, en compañia de quien, si con dinero ó sin él, si llevaba caballería y sus señas, si conocia en los pueblos del tránsito algun sugeto con quien se relacionara, con todas las dudas noticias que puedan conducir al indicado objeto, pues en mandarlo asi hacer V. S., administrará recta justicia, obligándome yo al tanto en iguales ruegos, y sirviéndose devolverla á la brevedad mas posible, ó remitirme un ejemplar del Boletin donde se inserte para unirle á la causa de su razon y surta en ella los efetos oportunos. Dado en Leon á 1.° de Diciembre de 1847.=*Ramon Garcia de Lomana.*—Por mandado de S.S. *Enrique Pascual Diez.*

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ZAMORA.

NUM. 1034.

Relacion de las minas abandonadas durante el mes de Noviembre de 1847.

FECHA	NOMBRES.	MINERAL.	PARAJE.	TERMINO.	INTERESADO.
31	S. Francisco de Asis.	Estaño. . . .	El Sierro.	Tardobispo. .	D. Francisco Puga. . . . . .
31	S. Eustasio . .	Idem.	Majada	Cerezal. . .	D. Pablo Vallecillo y Compañía.
31	La Gallarda. .	Idem.	Teso de las campans	Idem. . . .	D. José María Fernandez id. .
31	El Angel . . .	Idem.	Navalicos.	Idem. . . .	D. José Cárlos Escobar id. . .

Zamora 1.° de Diciembre de 1847.=*Ignacio Gomez de Salazar.*

PARTICULAR.

En Zamora se ha estrabiado un pollino de tres años y medio, negro, con aparejo blanco, herrado de las manos, manibieso, la horeja tiesa y esquilada la cola y lo demas á corona. Es propio de Ambrosio Fuentes, vecino de Pereruela á quien se servirá avisar la persona que sepa su paradero.

Está vacante la plaza de cirujano de la villa de Cuelgamures. La dotacion consiste en fanega y media de trigo cada vecino y dos los que se rasuren, pagadas en Agosto todos los años, á mas de los golpes de mano airada. Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes, en inteligencia que el dia 26 del actual se proveerá por el ayuntamiento de dicho pueblo.

Estovan Arnés y su muger María del Rio, ambos difuntos y vecinos que fueron de la villa de Ledesma en la provincia de Salamanca, han dejado por herederos del remanente de los bienes en su última voluntad á sus respectivos parientes, quienes en el preciso término de treinta dias que empezarán á correr desde la publicacion de este anuncio, se presentarán á los testamentarios contadores y partidores nombrados por interesados y aprobados por el Juzgado, que lo son Bartolomé Beato, Ildefonso Inés y José Antonio Sanchez vecino de dicha villa.

Los que se creyeren con derecho á ellos acudan por medio de solicitud que harán por escrito para que se les tenga presente y puedan ser avisados antes de hacer la distribucion y particion de los bienes de cada uno, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Imp. de J. García Pimentel.